

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 15 de agosto de 2023

**Radicado No. 2023-00463-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
2. Adecue la solicitud de medidas cautelares, que no se acompasan con la naturaleza del proceso.
3. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.
4. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos y el origen de aquellos.
5. Indique tanto el domicilio de los demandantes como demandados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**